

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 2

Tunja,

16 MAR 2017

Acción : **Nulidad y restablecimiento de Derecho**
Demandante : **Carmen Cecilia Torres Osorio**
Demandado : **Administradora Colombiana de pensiones -
COLPENSIONES**
Expediente : **15001-23-33-000-2015-0494**

Magistrado Ponente: **Luís Ernesto Arciniegas Triana.**

Ingresa el proceso al despacho con constancia secretarial visible a folio 171, señalando que a la fecha no se ha dado respuesta al oficio No. LEAT 334 con fecha del 24 de octubre de 2016, por medio del cual se requiere a la Administradora Colombiana de pensiones – COLPENSIONES, para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, el funcionario competente arrimara al proceso los documentos que acreditaran el pronunciamiento sobre los nuevos hechos manifestados por la parte actora en audiencia inicial realizada el día 27 de mayo de 2016.

En audiencia inicial del día 27 de mayo de 2016 dentro del proceso de referencia (fl.155), la parte actora indicó, que durante el trámite del proceso la parte demandada a través de resolución VPB 19410 del 3 de marzo de 2015 (fl.158), había revocado la resolución GNR 107076 del 23 de mayo de 2013 (fl.19) que negó el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes a favor de la parte demandante y en su lugar la había concedido a partir del 1 de marzo de 2015 y no a partir de la fecha de fallecimiento del causante ocurrida el 9 de febrero de 2012.

Acción	:	Nulidad y restablecimiento de Derecho
Demandante	:	Carmen Cecilia Torres Osorio
Demandado	:	Administradora Colombiana de pensiones - COLPENSIONES
Expediente	:	15001-23-33-000-2015-0494

Así mismo, con base en lo establecido por la parte actora dentro de audiencia inicial en mención, Colpensiones solicitó al despacho **la suspensión** de la audiencia, con el propósito de que el comité de conciliaciones de la entidad estudiara los hechos manifestados por la parte actora, petición que fue acogida por el despacho.

En ese sentido, el despacho ordenó oficiar al comité de conciliaciones de Colpensiones, para que se pronunciara sobre la resolución GNR 191932 del 25 de julio de 2013 emitida por parte de esta entidad, toda vez que a través de la misma, se había decidido respecto del recurso de reposición interpuesto por la parte actora, confirmando la resolución GNR 107076 del 23 de mayo de 2013 que había negado el reconocimiento de la pensión de sobrevivencia, teniendo en cuenta que esta última fue a su vez revocada a su vez mediante resolución No. VPB 19410 del 3 de marzo de 2015.

Adicionalmente, el despacho ordenó al comité de conciliación de COLPENSIONES pronunciarse respecto de los retroactivos derivados del reconocimiento de la sustitución pensional, teniendo en cuenta lo añadido por la parte actora, por cuanto se refiere a que dicho reconocimiento debió de realizarse a partir del 9 de febrero de 2012, fecha del deceso del causante y no según lo establecido por la resolución VPB 19410, a partir del 1 de marzo del 2015.

Por lo anterior, conforme a oficio No. LEAT 334 del 24 de octubre de 2015 (fl.170) que dio cumplimiento al auto de 7 de octubre de 2016 (fl.168), a través del **cual se requirió nuevamente al citado comité para que en el término de 5 días siguientes a dicha comunicación allegara la información requerida**, este despacho advierte que de acuerdo a los informes secretariales visibles a folios 167 y 171 del presente proceso, el comité de conciliación de

Acción	:	Nulidad y restablecimiento de Derecho
Demandante	:	Carmen Cecilia Torres Osorio
Demandado	:	Administradora Colombiana de pensiones - COLPENSIONES
Expediente	:	15001-23-33-000-2015-0494

Colpensiones a la fecha, no ha allegado pronunciamiento alguno respecto de la información solicitada.

En ese entendido, se pone de presente que conforme al numeral 8° del artículo 78 del C.G.P, siendo deber de la parte demandada prestar su colaboración para la práctica de pruebas, y teniendo en cuenta que han transcurrido aproximadamente **9 meses** desde la fecha en que este despacho ordenó en audiencia inicial solicitar al comité de conciliación de dicha entidad aportar la información requerida, este despacho, en ejercicio del poder correccional consagrado en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P, y en concordancia con lo establecido en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, procederá a abrir incidente sancionatorio en contra Jenny Sierra Ramírez, Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones.

Así mismo, con el objetivo de dar continuación al curso del proceso, se dispondrá reanudar la audiencia inicial que había sido suspendida.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: En cuaderno separado, a través de Secretaría, ábrase incidente sancionatorio contra la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones, Jenny Sierra Ramírez.

Al efecto infórmesele que su conducta, consistente en no cumplir la orden impartida por este despacho, en el sentido de suministrar en forma completa la información solicitada, constituye una infracción al deber establecido en el numeral 8° del artículo 78 del C.G.P sancionable con multa, de conformidad con lo señalado en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

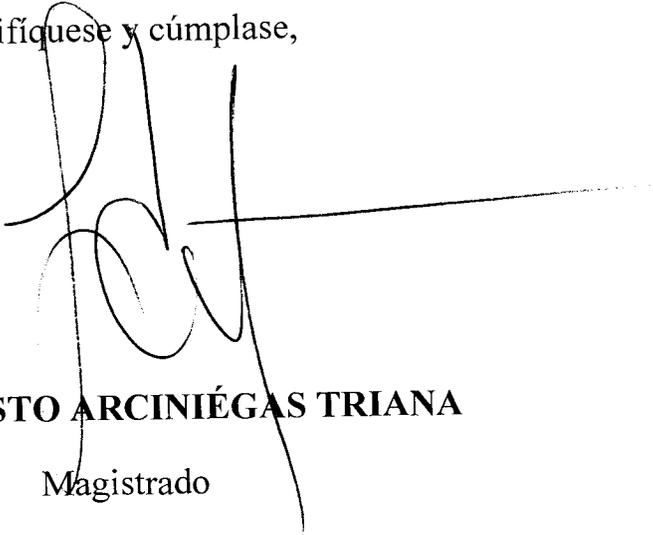
Acción :
Demandante :
Demandado :
Expediente :

Nulidad y restablecimiento de Derecho
Carmen Cecilia Torres Osorio
Administradora Colombiana de pensiones - COLPENSIONES
15001-23-33-000-2015-0494

Así mismo, infórmesele que cuenta con un término máximo de 24 horas para sustentar su defensa, vencidas las cuales se resolverá el incidente.

SEGUNDO: Por Secretaria cítese a las partes el día 19 de abril de 2017 a las 10:00 am, con el propósito de dar continuación a la audiencia inicial que había sido suspendida.

Notifíquese y cúmplase,



LUÍS ERNESTO ARCINIÉGAS TRIANA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica por estado
No. 44 de hoy, 21 MAR 2017
EL SECRETARIO